

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso y cumple lo establecido en el artículo 490 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** de la causante **MARIA BALBINA ÁVILA DE MENDEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **N°20.528.394**, fallecida el 21 de abril de 2020, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Villavicencio, Meta.

SEGUNDO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes relictos de la causante de la causante **MARIA BALBINA ÁVILA DE MENDEZ**, quien tuvo como hijos a **PARMENIO MENDEZ AVILA** (fallecido), **GUILLERMINA MENDEZ AVILA** (fallecida) y **LUZ MARINA MENDEZ AVILA**.

TERCERO: Reconocer a LUZ MARINA MENDEZ DE SABOGAL, como hija de la causante, según el registro civil de nacimiento visto a folio 6

CUARTO: Previo a reconocer la vocación hereditaria a **OLGA ROCÍO MENDEZ HERRERA** y **NANCY RUBY MENDEZ HERRERA** en representación de **PARMENIO MENDEZ AVILA** (fallecido e hijo de la causante) y **NINI JOHANA SABOGAL MENDEZ** hija de **LUZ MARINA MENDEZ AVILA**, quienes otorgaron poder para actuar dentro de esta sucesión se les requiere para que informen si se trata de sucesión por testamento verbal, teniendo en cuentas las causales específicas de este tipo de testamento y presentando los testigos que requiere la ley.

QUINTO: Por secretaria se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** con calidad de herederos y que se crean con derechos en la sucesión de la causante **MARIA BALBINA AVILA DE MENDEZ** e incorpórese en el registro Único de personas emplazadas, la cual se cumplirá en los términos señalados en los artículos 108 del C.G.P. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Para que manifiesten si aceptan la herencia con beneficio de inventario o la repudia.

SEXTO: ORDENAR que notifique esta demanda a la dirección que aparece en el libelo de los herederos **DETERMINADOS: NERION AGUDELO MENDEZ en representación de la señora GUILLERMINA MENDEZ AVILA (fallecida e hija de la causante) y NELSON GIOVANNY MENDEZ**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

HERRERA y DARY YANETH MENDEZ HERRERA (en representación del señor PARMENIO MENDEZ AVILA –fallecido e hijo de la causante), para que manifiesten si aceptan la herencia con beneficio de inventario o la repudia.

SÉPTIMO: ORDENAR a la secretaría que **INSCRIBA** la apertura de la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme lo indica el Artículo 490 del C. G. del P.

OCTAVO: ORDENAR a la secretaría que oficie del inicio del presente proceso liquidatorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “**DIAN**”. OFICIESE.

NOVENO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada VIVIANA ANDREA HERRERA ORTIZ, como apoderada judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/09/2021.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22ce1c812909b0bb2b734769fdad1eb1f518746141fc4246333bd87d0c2eb6
1b

Documento generado en 13/09/2021 09:04:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

El embargo de la cuota parte o de la totalidad de los bienes inmuebles relacionados a continuación:

1.- Predio denominado Bellavista Pomorroso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.152-0013748**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza, Cundinamarca.

2.- Predio denominado la Esperanza, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.152-0015835** inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Caqueza, Cundinamarca.

3.- Predio denominado el Pino, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.152-0003152** inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Caqueza, Cundinamarca.

4.- Predio denominado el Arrayan, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.152-0010448** inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Caqueza, Cundinamarca.

Todos denunciados como de propiedad de la causante **MARIA BALVINA AVILA DE MENDEZ**, quien en vida se identificaba con la C.C. **No.N° 20.528.394**.

Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/09/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e79a4ca1483e66819ecb2dd74fd185bf10c6a5417ec65c2e8
e3086bcf14f04b**

Documento generado en 13/09/2021 09:05:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 Ibídem, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** del causante **PEDRO VICENTE HERRERA**, quien en vida se identificaba con la **cédula de ciudadanía No.17.320.947**, fallecido el 28 de septiembre de 2020, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Villavicencio, Meta.

SEGUNDO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes relictos del causante **PEDRO VICENTE HERRERA**, **identificado con la C.C.No.17.320.947**

TERCERO: Reconocer a **ROLANDO HERRERA BUITRAGO** y **ZULLY MARCELA HERRERA BUITRAGO**, como hijos del causante según registros civiles de nacimiento aportado visto a folio 9,11.

CUARTO: Previo a reconocer a las menores **LAURA VALENTINA HERRERA ACEVEDO** y **ANGY NATALIA HERRERA ACEVEDO** como herederas por representación de **WILMAR HERRERA PUERTO** (fallecido e hijo del causante PEDRO VICENTE HERRERA), se requiere a la progenitora de ellas que anexe los registros civiles de nacimiento de WILMAR HERRERA PUERTO y el de las niñas, que pruebe el parentesco.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa. Por secretaria efectúese con forme al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que notifique a los herederos indeterminados y a los **DETERMINADOS: KARINA HERRERA PUERTO Y PEDRO ALEJANDRO HERRERA ROJAS** y a la **cónyuge supérstite GLADIS ALCIRA ROJAS ALVAREZ**, en las direcciones señaladas en el escrito de la demanda., Conforme a los artículos 291,292 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806.

SEPTIMO: Por secretaria se ordena el EMPLAZAMIENTO de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, con calidad de herederos y que se crean

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

con derechos a intervenir en esta causa, la cual se cumplirá en los términos del artículo 108 del C.G.P. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Ordenar a la secretaría que **INSCRIBA** la apertura de la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme lo indica el Artículo 490 del C. G. del P.

OCTAVO: Ordenar a la secretaría que oficie del inicio del presente proceso liquidatorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “**DIAN**”. OFICIESE.

NOVENO: Se reconoce capacidad jurídica al abogado EDITSON BOTERO ALVAREZ en calidad de apoderado de los señores: ROLANDO HERRERA BUITRAGO, ZULLY MARCELA HERRERA BUITRAGO y de las menores LAURA VALENTINA HERRERA ACEVEDO y ANGY NATALIA HERRERA ACEVEDO, representadas por la señora DENNISYS PAOLA ACEVEDO RIVEROS, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/09/2021</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34f2ab91942ceale2f836d4f3b710363fe24a0c1189ed503f2a1e3988909617

c

Documento generado en 13/09/2021 09:04:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar vicios de forma en razón a que no reúne los requisitos del artículo 88 del C.G del P. para la acumulación de pretensiones “También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos” por lo siguiente:

- a) Provenzan de la misma causa.
- b) Versen sobre el mismo objeto.
- c) Se hallen entre sí en relación de dependencia.
- d) Se sirven de las mismas pruebas.

Pero dentro de este asunto al revisar una a una las letras de cambio base de ejecución no coinciden ninguno de los demandados y son obligaciones independientes.

Además de lo anterior existe un Litisconsorcio necesario hay dos acreedores y en este asunto solamente otorgó poder para demandar uno de ellos, siendo que en las letras de cambio aparecen como beneficiarios y/o tenedores de las leras de cambio dos personas.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SATURIA JOHANNA RUÍZ LIZCANO, como apoderada judicial del señor DAVID RICARDO CANO ROJAS, conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/09/2021</p> <hr/> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**953deb8091148c9bbfd7eefec5c639fc5661c16facb6244667c71491cb
f4f5**

Documento generado en 13/09/2021 09:04:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar vicios de forma conforme al numeral 2, 3 del artículo 84 y el numeral 10 del artículo 82 del CG del P:

- 1.-No se anexó con la demanda el contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes y de quienes reclama pago de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato de honorarios.
- 2.- No se anexaron los certificados de existencia y representación legal de todas las sociedades que integran el consorcio demandado.
- 3.- No informó las direcciones electrónicas de las sociedades PARCOR S.A.S y CTRM S.A.S; ni la dirección física y electrónica de la sociedad SILVOPASTORIL.

Se le concede al demandante el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado PABLO DE LA CRUZ ALMANZA, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/09/2021</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c5849fc8c798eedb12c9f631f6f01bed1c05842bdb759e6bffb8c62e398
0364**

Documento generado en 13/09/2021 09:04:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar vicio de forma conforme a los numerales 4 y 10 del artículo 82 del CG del P:

1.-La pretensión del literal (C) no es clara, debido a que el demandante debió indicar por separado las 21 cuotas dejadas de pagar, discriminadas una a una, enunciando los capitales y las fechas de cada cuota.

2.-No se aportó la dirección electrónica de LILIANA AURORA ROJAS, tampoco manifiesta desconocerla bajo la gravedad del juramento como lo requiere la ley.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad AECSA, representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, como apoderado judicial para actuar de la parte demandante conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/09/2021</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

**Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d051e7a9fbbb6c8f8fff4c88ae3b473e97cf90690573e198aff66f31c1b67
62f**

Documento generado en 13/09/2021 09:04:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar un vicio de forma conforme al artículo 84 en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del CG del P:

Con la demanda no se anexó el poder conferido a la abogada ADRIANA PATRICIA GARCIA NIEVA, como lo dispone el numeral 1 del artículo 84 del C.G del P.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación <en el ESTADO del 14/09/2021</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Código de verificación:

**a5f215f644eede781a4c8289dd1eac5586894bb183cbbf82c7417d3677
3ad4cf**

Documento generado en 13/09/2021 09:04:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que fue subsanada la demanda en debida forma y reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, además de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **PAULO EMILIO CESPEDES CALDERON**, identificado con la **C.C No.1.121.880.208**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** establecimiento bancario identificado con **No. de NIT 890.300.279-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$19'284.566,75 que corresponde al capital insoluto contenido en el pagare objeto de la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 17,54%, desde el día 2 de enero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.2. \$1'797.918,65 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 26 DE ABRIL DE 2020 al 01 DE ENERO DE 2021.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad COBROACTIVO S.A.S, representada legalmente por la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/09/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d00595783b04e9b6c9055563fa38300e4bf90b28c63ba6eb3e38d6e
a4a9ddd9**

Documento generado en 13/09/2021 09:04:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y la demanda reúnen los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, además de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra del señor **JOAN AVISAY CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.7.793.763**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** identificada con NIT. 860.050.750- 1, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$39'107.936.00 que corresponde a capital insoluto representado en el pagare No. 105053910.

1.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida exigibles a partir del día 30 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.-Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/09/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae7d059c48b972557529b93cec915d5fbd824a120dc42bf23812f08d
87b94cf7**

Documento generado en 13/09/2021 09:04:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de los señores **HUGO ALEXANDER BAQUERO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.**86.045.273** y **JENNY ALEXANDRA BAQUERO MICAN**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°1.121.860.389**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la señora **NADIA MAOLY HERNANDEZ CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.63.536.891**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$5'474.000.00 que corresponde al capital representado en la letra de cambio No. 1 de fecha 30 de mayo de 2021.

1.1. Más los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 08 junio de 2021, hasta el día de su solución o pago definitivo.

1.2. Por los intereses corrientes equivalente al 2% mensual sobre el capital desde el día 30 de mayo de 2021 hasta el día 07 de junio de 2021

2. \$3'500.000 que corresponde al capital representado en la letra de cambio No. de fecha 30 de mayo de 2021.

2.1. Más los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 08 junio de 2021, hasta el día de su solución o pago definitivo.

2.2. Por los intereses corrientes equivalente al 2% mensual sobre el capital desde el día 30 de mayo de 2021 hasta el día 07 de junio de 2021

3.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS**, representada legalmente por la abogada **LUZ MILENA GALLO CORREAL** como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/09/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2bd9b9ff259cf2f827c897b2b0703842e10540d6a06fa79af779dfa16
6fa8cc**

Documento generado en 13/09/2021 09:04:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL**, en contra de **PEDRO EDUARDO CORTES GAONA** identificado con C.C. **No.19.232.301** y **CLARA INES BORRERO CAMPOS** identificada con C.C. **No. 21.240.152**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con **NIT.860.034.594-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$55'714.929,15 que corresponde a saldo de capital insoluto contenido en el pagare No.222300000111.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 9.90% E.A, desde el día 12 de julio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. \$38'671.283,72 que corresponde a saldo de capital insoluto contenido en el pagare No.227419284027.

2.1. \$5'653.829,89 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 20 de agosto de 2020 hasta el día 06 de abril de 2021, en el referido pagare.

2.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 7 de abril de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3. \$9'025.407 que corresponde al saldo de capital insoluto contenido en el pagare No.4824840089192673.

3.1. \$309.077 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 17 de diciembre de 2020 hasta el día 06 de abril de 2021, en el referido pagare.

3.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 7 de abril de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

C.-Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/09/2021.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Código de verificación:

**ec0523e216196327367c857888a74fb999bd5af765676d29d870241
aa9999f2e**

Documento generado en 13/09/2021 09:04:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **CIELO MILLAN ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No.40.394.643**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **GILMA BUITRAGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.054.171, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$20'000.000 que corresponde al capital representado en la letra de cambio objeto de la demanda.

1.1. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 06 de abril de 2020, hasta el día de su solución o pago definitivo.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **CAROL DAYANA SOSA QUINTERO**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/09/2021.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe5500bc62477a459e3b51bd319512db336735d659f245572c2d400
5a7615192**

Documento generado en 13/09/2021 09:04:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, Por tal razón el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **IVAN ESNEYDER AGUDELO PARRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.835.726**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890200756-7**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$63'519.209 que corresponde a saldo insoluto contenido en el pagare No. 60009916.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de febrero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/09/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Firmado Por:

**Danny Cecilia Chacon
Amaya
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c2e0a93f01ec481caf3af3f6d654
d0afc123507c51772d4dd5075a
ea899d3bac**

Documento generado en
13/09/2021 09:04:45 AM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **NIRSA ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía **No.40.388.230**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **LAURA NATALIA MOSQUERA ROBAYO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.1.123.086.337**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$2'000.000 que corresponde a capital representado en la letra de cambio de fecha 23 de mayo de 2019.

1.1. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 27 de diciembre de 2019, hasta el día de su solución o pago definitivo.

2. \$2'000.000 que corresponde a capital representado en la letra de cambio de fecha 26 de junio de 2019.

2.1. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 27 de diciembre de 2019, hasta el día de su solución o pago definitivo.

3.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL, como apoderado judicial para actuar de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/09/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69a2a46c305b445418f295c0cec7a5920d9d4735a76c0d2724852f68
8e7171a2**

Documento generado en 13/09/2021 09:04:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, por tal razón el juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL** en contra de **KAREN JULIETH CALDERON RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No.1.032.411.207**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, Sociedad identificada con el **NIT No.860034594-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$105.419.21 por concepto de cuotas de capital vencida el 17 de febrero de 2021, representado en el pagare No. 224280000107.
 - 1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 18 de febrero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo
2. \$111.398,82 por concepto de cuotas de capital vencida el 17 de marzo de 2021, representado en el pagare No. 224280000107.
 - 2.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 18 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo
 - 2.2. \$752.460,65 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 18 de febrero de 2021 hasta el día 17 de marzo de 2021, en el referido pagare.
3. \$112.447,05 por concepto de cuotas de capital vencida el 17 de abril de 2021, representado en el pagare No. 224280000107.
 - 3.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 18 de abril de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo
 - 3.2. \$751.411,97 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 18 de marzo de 2021 hasta el día 17 de abril de 2021, en el referido pagare.
4. \$113.506,04 por concepto de cuotas de capital vencida el 17 de mayo de 2021, representado en el pagare No. 224280000107.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

- 4.1.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 18 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo
- 4.2.** \$750.353,43 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 18 de abril de 2021 hasta el día 17 de mayo de 2021, en el referido pagare.
- 5.-** \$60'164.615,51 que corresponde a saldo del capital insoluto acelerado en el pagare No.22428000107.
- 5.1.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 16 de julio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo
- 6.-** Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.
- B.-** Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.
- C.-** Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, como apoderado judicial para actuar de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/0972021.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6029cc2889cf55575fad3f15275628192eb21344181c064ed4b7c64
70e3c278**

Documento generado en 13/09/2021 09:04:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para la efectividad de la garantía real en contra de **JAVIER DIAZ CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.685.462**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con NIT 860.035.827-5 CESIONARIA DE BANCO BBVA**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$435.150.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 21 de abril de 2021, contenido en el pagare No.2763659

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 22 de abril de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. \$438.287.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 21 de mayo de 2021, contenido en el pagare No.2763659

2.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 22 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3. \$441.445.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 21 de junio de 2021, contenido en el pagare No.2763659

3.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 22 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4. \$96'356.656.00 que corresponda al capital insoluto acelerado contenido en el pagare No.2763659

4.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 22 de julio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5. \$13'061.146.00 que corresponde al capital insoluto contenido en el pagare No.5229732020425593

5.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 18 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

6. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/09/2021.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**117b7eb874d275aea6a6e7a3930da80ec84ad8b2180c135b63be1b4c
24f832f0**

Documento generado en 13/09/2021 09:04:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, además de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de la señora **MARTHA JOHANA LOPEZ LEON**, identificada con la **C.C.40.219.873**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” NIT.805.004.034-9**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$203.326 que corresponde a la cuota del capital causado y no pagada del 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, pagaré No. 93-01636.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de diciembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.2. \$228.193 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 01 DE NOVIEMBRE DE 2020 al 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, contenidos en el referido pagare.

2. \$207.392 que corresponde a la cuota capital causada y no pagada del 31 DE DICIEMBRE DE 2020, pagaré No. 93-01636.

2.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de enero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.2. \$228.193 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 01 DE DICIEMBRE DE 2020 al 31 DE DICIEMBRE DE 2020, contenidos en el referido pagare.

3. \$211.540 que corresponde a la cuota capital causada y no pagada del 31 DE ENERO DE 2021, pagaré No. 93-01636.

3.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de febrero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.2. \$219.979 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 01 DE ENERO DE 2021 al 31 DE ENERO DE 2021, contenidos en el referido pagare.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

4. \$10.787.411 que corresponde al capital acelerado a partir del VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2021, contenido en el pagaré No.93-01636.

4.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/09/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7ad2118bb07a0939fb5919486c04dd16c2f557e5f3ac3582b5a2cd8
b8290de2**

Documento generado en 13/09/2021 09:04:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, además los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **MIGUEL ANGEL GUEVARA ROJAS**, identificado con la C.C No.86.079.212, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A establecimiento bancario identificado con el No de NIT 890.300.279-4, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$34.888.127,12 que corresponde al capital insoluto contenido en el pagare objeto de la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 17,54%, desde el día 02 de enero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.2. \$1.484.486,31 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 14 DE JULIO DE 2020 al 22 DE NOVIEMBRE DE 2020.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad COBROACTIVO S.A.S, representada legalmente por la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/09/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69af63c7bef7f68ba55fe7fc41ec7698deefc4e9174388493e536d552
4b5902**

Documento generado en 13/09/2021 09:04:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **MARTHA JOHANA LOPEZ LEON**, identificada con **C.C.No.40.219.873** como empleada de la GOBERNACION DEL META- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL META. La medida se limita hasta la suma de \$30.000.000.oo.

Líbrense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2.-El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **MARTHA JOHANA LOPEZ LEON**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.219.873**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$30.000. 000.oo.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 14/09/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b783418ca8857217e9b3fed99527238c3355b57a9a0daed855968fb9
c40e376f**

Documento generado en 13/09/2021 09:05:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1- El embargo y retención de los dineros que el demandado **PAULO EMILIO CESPEDES CALDERON, identificado(a) con la C.C No. 1.121.880.208**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$40.000. 000.00. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2- El embargo del vehículo de **placa DJU088**, denunciado como propiedad del demandado **PAULO EMILIO CESPEDES CALDERON, identificado(a) con la C.C No. 1.121.880.208**, el que se encuentra inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Restrepo, Meta. Líbrese el correspondiente oficio, con destino a esa entidad, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley. Se debe enviar a cargo de la parte demandante la certificación correspondiente.

Efectuado el embargo el juzgado se pronunciará sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/09/2021</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**834d6ba64e7cc91e75585272a84bfe6a9e42a0f0e8519a1caa773ed29
8d80071**

Documento generado en 13/09/2021 09:05:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1- El embargo y retención de los dineros que el demandado **MIGUEL ANGEL GUEVARA ROJAS, identificado con C.C No.86.079.212**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$74.000. 000.00. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2- El embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.230-57340** denunciado como propiedad del demandado **MIGUEL ANGEL GUEVARA ROJAS, identificado con C.C No.86.079.212**. Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio para que sienta el embargo; haciéndole las advertencias de ley. Expida el certificado en el que conste el registro de la medida cautelar con cargo al demandante.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/09/2021</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d419d5b431dc2dabdd19b70911524aa115c53079e8afa07e1c41aafc
0a559a0f**

Documento generado en 13/09/2021 09:05:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que los demandados **HUGO ALEXANDER BAQUERO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.86.045.273** y **JENNY ALEXANDRA BAQUERO MICAN** identificada con la cédula de ciudadanía **N°1.121.860.389**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$16.000. 000.00.**

Líbrense el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que siente la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del vehículo de placa **HDW528**, que se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO, denunciado como de propiedad de la demandada **JENNY ALEXANDRA BAQUERO MICAN** identificada con cédula de ciudadanía **N°1.121.860.389**. Por secretaría, líbrense los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

3.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue el demandado **HUGO ALEXANDER BAQUERO BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.045.273** como empleado de la sociedad **HB2 INGENIERIA S.A.S.** La medida se limita hasta la suma de **\$16.000.000.00.**

Líbrense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

4. El embargo y retención de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **No.500014003007-2017-00707-00** que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, iniciado en contra de los aquí demandados. La medida se limita hasta la suma



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

de **\$16.000.000.00**. Líbrese el correspondiente oficio haciendo las advertencias de ley.

5. El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **No.500014189-002-2021-00331-00** que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VILLAVICENCIO**, Iniciado en contra de **HUGO ALEXANDER BAQUERO BOHORQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No.86.045,273**, La medida se limita hasta la suma de **\$16.000. 000.00**. Líbrese el correspondiente oficio haciendo las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/09/2021.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Civil 007



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**199112a1e98a35dc6760065b09cb854771537649764c4d45254f354
c27f93ce9**

Documento generado en 13/09/2021 09:05:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la demandada **CIELO MILLAN ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No.40.394.643** como empleado de Transportes Especiales del **UPIA "TRANSUPIA"**. La medida se limita hasta la suma de **\$40.000.000.00.**

Líbrense los correspondientes oficios, con destino al **PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO** de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2.- Previo a decretar la medida cautelar del vehículo de placas SZU-740 se requiere a la parte demandante para que indique en que entidad se encuentra registrado.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/09/2021.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Firmado Por:

**Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aab13b04ade092bb5b6f67d26082510b825ca2c2d28ed6ad4c795d49
51d5f0a5**

Documento generado en 13/09/2021 09:05:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **IVAN ESNEYDER AGUDELO PARRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.835.726**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma **de \$120.000. 000.00.**

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/09/2021.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cfec0c184f70807654bb7126b8203094aa00cca1f598bd748703639f
c112fc4**

Documento generado en 13/09/2021 09:05:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **NIRSA ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía **No.40.388.230**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$8.000. 000.00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/09/2021</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Civil 007



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bdc236f427878ab867cae8af68a6cc719f5fcd48c3f0e5556f8b559f
b2639d**

Documento generado en 13/09/2021 09:05:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**